

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 12 FEB 2021

ACCIÓN POPULAR
Rad. No. 2017-00313

1º En atención al informe secretarial y documental que antecede, por ser lo procedente ENTIÉNDASE REVOCADO el poder conferido a los profesionales del derecho *María Fernanda Álzate* y *Ana María Garzón Jiménez* como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente, como apoderados judiciales de la Superintendencia Financiera, conforme se había reconocido en el numeral 3 de auto del 3 de marzo de 2020 (fl. 319)

2º Reconocer personería jurídica a los profesionales del derecho **ALEXANDER BUSTAMANTE MARTÍNEZ** Y **MARÍA FERNANDA ÁLZATE DELGADO** como apoderados principal y sustituto de SUPERINTENDENCIA FINANCIERA conforme al poder conferido visible a folio 321 y s.s.

3º OBRE en autos comunicado remitido por MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (fls. 333 y s.s.), a partir del cual informa, amén de los oficios 329 y 330 dirigidas a Secretaría de Integración Social y Secretaría e Consejo Nacional, que dicha autoridad no se encuentra en el presente trámite como vinculada ni destinataria de los referidos oficios; no obstante, precisó, que de acuerdo con lo normado en el Decreto 2107 de 22 de diciembre de 2016 inicialmente la competencia sobre el Consejo Nacional de Discapacidad fue asumido por el Ministerio del Interior y posteriormente, en la actualidad en los términos del Decreto 1784 de 4 de octubre de 2019 la misma fue asignada definitivamente al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, quien efectivamente puede ser la competente para que sea comunicada la existencia de la acción popular.

4º En concordancia con lo anterior, se ordena VINCULAR al presente trámite supralegal, a Presidencia de la República – Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad-, como quiera que a la fecha no se logra determinar "...la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado..." (Artículo 21 de la Ley 472 de 1998), para que intervenga en la presente acción y eleve las manifestaciones que al caso correspondan. Oficiése adjuntando copia de las piezas procesales necesarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
LA JUEZ